

## CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE TURISMO Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA.

En la ciudad de Montevideo, el día 25 de enero 2017, el **Ministerio de Turismo**, (en adelante MINTUR), con domicilio en Rbla. 25 de Agosto s/n representado en este acto por señora Ministra Liliam Kechichian, y el Instituto Nacional de Estadística (en adelante INE), con domicilio en Río Negro 1520, representando en este acto su Directora Técnica Ec. Laura Nalbarte, conviene en celebrar el presente convenio interinstitucional que se regirá por las siguientes estipulaciones:

**PRIMERO (Antecedentes):** 1) El MINTUR tiene entre sus competencias específicas en la materia la realización de investigaciones y estudios sobre la demanda y oferta turísticas con el objetivo de poder participar en la fijación de la política turística nacional y la planificación y promoción de la actividad.

2) El INE es el organismo público rector de las estadísticas del País, y tiene entre sus cometidos la realización de la Encuesta Continua de Hogares a nivel nacional.

3) En el marco del fortalecimiento del Sistema de Estadísticas de Turismo del Uruguay, con fecha 5 de junio de 2008, el Ministerio de Turismo, el Banco Central del Uruguay y el Instituto Nacional de Estadística celebraron un convenio específico cuyo objetivo fue llevar a cabo las acciones tendientes a incluir en la Encuesta Continua de Hogares que realiza el INE, un módulo adicional vinculado a la actividad turística, a partir del último trimestre de 2008 y en forma continua y con periodicidad trimestral. En dicho convenio se estableció que el BCU otorgaría parte de los fondos al INE por el desarrollo de las tareas de investigación y parte al MINTUR por el análisis de los datos y redacción de los informes correspondientes.

4. El día 7 de julio de 2016, el BCU formaliza ante INE y al MINTUR, la comunicación ya enviada con fecha 4 de abril del corriente vía correo electrónico, respecto de la imposibilidad de concretar la inclusión de la partida presupuestal necesaria para atender las actividades del Convenio celebrado, en el marco de las actuales restricciones presupuestales.

5) El MINTUR y el INE a través de sus representantes han alcanzado a un acuerdo con el objeto de continuar realizando la mencionada investigación sobre turismo interno en virtud de que comparten la necesidad de contar con dicha información estadística, la cual es de suma importancia para la fijación de políticas de turismo nacional.

**SEGUNDO (Objeto):** Por el presente Acuerdo, las partes se comprometen a llevar a cabo las acciones tendientes a incluir en la Encuesta Continua de Hogares que realiza el INE, un módulo adicional vinculado con la actividad turística registrada durante los trimestres julio - setiembre de 2016 y octubre - diciembre 2016.

**TERCERO (Obligaciones de las partes).**

Las obligaciones a ser cumplidas por parte del INE son las siguientes:

1. El INE procederá a incluir el módulo referido en el relevamiento de la Encuesta Continua de Hogares, durante la primera quincena del mes de octubre, para el trimestre julio - setiembre de 2016, y durante la primera quincena del mes de enero de 2017, para el trimestre octubre - diciembre de 2016, según la descripción y contenido en documento adjunto y que se considera parte integrante del presente Acuerdo.
2. El INE se obliga a realizar las encuestas y a ingresar la *información relevante* en una base de datos. La *información relevante* incluye las preguntas del módulo de turismo más las preguntas de la Encuesta de Hogares que permiten estratificar los hogares y perfilar a sus miembros.
3. El INE entregará la información resultante de las encuestas antes del día 20 del segundo mes siguiente del relevamiento del módulo.

Las obligaciones a ser cumplidas por el MINTUR son las siguientes: El MINTUR abonará al INE la suma de \$ 707.868 (pesos uruguayos setecientos siete mil ochocientos sesenta y ocho) por cada trimestre relevado, para sufragar los costos incrementales del módulo. Dicho pago se hará efectivo para el trimestre julio - setiembre 2016 a los diez días de suscrito el presente convenio y para el trimestre octubre - diciembre 2016 a los 90 (noventa) días la referida suscripción. El importe precedente se fija a valores del 1º de enero de 2016 y se ajustará en la

oportunidad y con los incrementos de salarios que fije el Poder Ejecutivo para la Administración Central.

Redactar los informes pertinentes que servirán de base para la elaboración de la política turística nacional y la planificación y producción de la actividad.

**CUARTO (Coordinación):**

1) La coordinación y el seguimiento del desarrollo del presente Acuerdo, estará a cargo de un Comité Coordinador integrado por un representante de cada una de las partes.

2) Este Comité se reunirá cada vez que las circunstancias así lo ameriten, a iniciativa y criterio de cualquiera de los organismos otorgantes, para el buen desarrollo del Acuerdo, y se labrará un acta con el contenido de cada reunión.

**QUINTO (Vigencia):** El presente Acuerdo regirá entre las partes a partir de su celebración y hasta la entrega de la información resultante de los Módulos.

**SEXTO (Rescisión del convenio):** Este convenio podrá rescindirse en cualquier momento, a iniciativa de cualquiera de las partes, sin derecho al reclamo de ningún tipo de indemnización, si se entendiera que hay incumplimiento de las obligaciones asumidas por alguno de los organismos, sin perjuicio del derecho del MINTUR de reclamar la devolución del precio pagado en el caso de que el INE incumplieran con las obligaciones asumidas en el presente Convenio.

**SÉPTIMO (Confidencialidad):** Las partes se obligan a garantizar la confidencialidad de la información relevada de acuerdo al secreto estadístico previsto por el artículo 17 de la Ley N° 16.616 de 20 de octubre de 1994.

**OCTAVO (Derechos de Propiedad):** La titularidad de los derechos sobre la información generada del Módulo de Turismo objeto del presente convenio, corresponderá a ambas partes conjuntamente, pudiendo el MINTUR como el INE utilizarla a los fines que mejor entienda incluyendo su divulgación o cesión a terceros, sin más limitación que las que surgen de lo dispuesto en la Ley N° 16.616 de 20 de octubre de 1994.

**NOVENO (Domicilios especiales)** Las partes acuerdan que para todos los efectos del presente Acuerdo las comunicaciones que hayan de cursarse entre sí, deberán realizarse en las direcciones establecidas en la comparecencia.

**DÉCIMO (Otorgamiento):**

En fe de lo anterior, se firma el presente Acuerdo en dos ejemplares del mismo tenor y validez.

**Ec. Laura Nalbaria**  
**Directora Técnica**

**Sra. LILIAM KECHICHIAN**  
**MINISTRA**  
**Ministerio de Turismo**